**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**
**ITAGÜÍ**

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1462
RADICADO N° 2018-0178-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por MERCEDES ARBELÁZ RÚA contra JUAN PABLO CARVAJAL PULIDO, se señaló el día 04 de agosto de 2021, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente inmueble:

> *"Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-498576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 48 No. 75-12 Municipio de Itagüí –Antioquia-; inmueble avaluado en la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($1.933.000.000)."*.

El Juzgado de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso efectuó una revisión del expediente con la finalidad de evitar posibles nulidades, y se percata de una irregularidad en cuanto a la última liquidación del crédito, toda vez que la presentada por la parte actora (fl. 53-54 del C. Ppal.) a pesar de contener datos correctos de capital e intereses, no fue aportada en su totalidad, pues no consta allí el total que arroja la misma.

Por tanto, el abogado de la parte actora procederá a presentar nueva liquidación del crédito, que se someterá a contradicción, y allegará avalúo catastral del bien a rematar, para así confrontarlo con el avalúo presentado (anexo 04 exp. digital) –Num. 4°, art. 444 C. General del Proceso-.

Secuestro página 2 anexo 12 exp. digital

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se incorpora al expediente el avalúo presentado por la parte actora, así como los memoriales aportando el mismo solicitando fecha para remate (anexo 07 al 09 del exp. digital), toda vez que ya sobre los mismos se había pronunciado el despacho mediante auto del 25 de junio de 2021 (anexo 06 exp. digital).

Segundo: SUSPENDER la diligencia de REMATE que se encontraba programada para 04 de agosto de 2021.

Tercero: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue liquidación del crédito actualizada y completa para ser sometida a contradicción.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue avalúo catastral del inmueble a rematar, para ser confrontado con el avalúo del inmueble ya obrante en el proceso (num. 4°, art. 444 C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

**Firmado Por:**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9670900bc19d5469c03921c0664ff9316e762f7bf9e2bf28c936ec2ff677f04**

Documento generado en 21/07/2021 02:03:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**